

LA PREPARACIÓN PARA EL PERMISO HUMANITARIO

¿QUÉ ES EL PERMISO HUMANITARIO?

Se use el Permiso Humanitario para traer a alguien que es de lo contrario inadmisibles a los EE. UU. para un periodo temporal por una emergencia (i.e., una emergencia médica o muerte en la familia), una razón humanitaria, o un beneficio público significativo (como testificar en un caso jurídico en los EE. UU.). El Permiso Humanitario se otorga por los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de EE. UU. (USCIS) o, a veces, la Patrulla Fronteriza y Aduana (CBP).

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR EL PERMISO HUMANITARIO?

Cualquiera puede solicitar para sí mismo o para otra persona (el "beneficiario"). El solicitante necesita presentar la forma I-131 de USCIS, Aplicación para documento de viaje. El "peticionario" es alguien que presenta la forma I-131 por cuenta de otra persona. El petionario no necesita ser un residente de los EE. UU. o ser relacionado al beneficiario. Hay una tarifa asociada con la presentación de la forma I-131. Todos los solicitantes del Permiso Humanitario necesitan presentar la forma I-134, Declaración de Apoyo Jurada. El Permiso Humanitario típicamente no se otorga para más que uno año.

PREPARAR PARA EL PERMISO HUMANITARIO

Si usted solicita el Permiso Humanitario basado en salud, prepara para ser evaluado por los psiquiatras y enfermeros. BAJI coordina las evaluaciones con profesionales de salud mental. También este preparado que USCIS entreviste a cualquiera que tiene 10 años y más. Estas entrevistas son largas (hasta 5 horas). Es posible que usted estará detenido por días a semanas después de el procesamiento del Permiso Humanitario. Prepárese para las condiciones malas a las estaciones de Puerta de Entrada y Patrulla Fronteriza. Por ejemplo, es posible que usted estará esposado o tendrá no acceso a las duchas.

LAS PRUEBAS DE APOYO DEL PERMISO HUMANITARIO

Las pruebas de apoyo muestran la persecución o la vulnerabilidad, como las condiciones de salud física o mental, o otras razones convincentes. Este puede incluir:

- Los expedientes médicos
- Los antecedentes penales
- Una explicación detallada de por qué usted necesita el permiso humanitario y la duración
- Los documentos que muestran la relación si usted tiene familiares en los EE. UU.
- La prueba de la situación migratoria de sus familiares en los EE. UU.

Usted se debe incluir la información de su patrocinador (a menos que usted patrocina usted mismo), que significa las personas o la organización que le apoyarán financieramente en los EE. UU. Usted puede tener más que uno patrocinador. El patrocinador no se requiere a tener estatus de inmigración, pero se prefiere que usted incluya la prueba de estatus del patrocinador. Usted necesita proporcionar la prueba del ingreso de su patrocinador con:

- Los extractos bancarios
- Los impuestos, o
- Una carta de empleo

Es posible que usted será negado si no tiene un patrocinador.

EL PERMISO HUMANITARIO Y EL TÍTULO 42

El Título 42 es una orden de salud pública que le permite al gobierno de los EE. UU. a suspender la entrada de la gente en la frontera, antes de que se puede solicitar el asilo, para prevenir la propagación de COVID-19. Hay unas restricciones del Título 42 a través de las fronteras estadounidenses con Canadá y México, que previene entrar los EE. UU. muchos solicitantes de asilo. La administración Biden está continuando el Título 42. El Título 42 limita severamente la entrada a los EE. UU., pero es posible que algunas personas califican para una exención. El Permiso Humanitario es una de las maneras pocas que los solicitantes vulnerables de asilo pueden entrar los EE. UU. por la frontera del sur. Sin embargo, DHS y CBP ha negado la mayoría de las aplicaciones del Permiso Humanitario.

LAS CUALIFICACIONES Y LOS EXENCIONES

Niños no acompañados son exentos del Título 42. Además, hay una exención humanitaria. El Título 42 no aplica a la gente vulnerable basada en la seguridad pública, las razones humanitarias, o los intereses de salud pública. Por ejemplo:

- las emergencias médicas
- el riesgo inminente
- los miembros de "poblaciones vulnerables," como las personas LGBT

Los demás son sujetos al Título 42 hasta nuevo aviso.

